



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.
OVIEDO**

SENTENCIA: 000 /

CALLE EL ROSAL N.º 7, 1º (33009)-OVIEDO

Teléfono: 985106400//985106404, Fax: 985 10 93 84

Equipo/usuario: AGM

Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2017 0007510

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000 /

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. MARIA TERESA MENENDEZ VILLA, Mª TERESA MENENDEZ VILLA

DEMANDADO D/ña. DIRECT SEGUROS Y RESEGUROS S.A.

Procurador/a Sr/a. PALOMA TELENTI ALVAREZ

Abogado/a Sr/a. D. GASPAR CAMPOS SUAREZ

SENTENCIA N°

En Oviedo a

Vistos por Dña. CAROLINA SERRANO GÓMEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Oviedo y su Partido Judicial, los autos del Juicio ordinario núm. 646/17, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez en representación de Dña. _____ y _____, asistidas de la Letrada Dña. María Teresa Menéndez Villa frente a Direct Seguros, S.A. representada por la procuradora de los Tribunales Dña. Paloma Telenti Álvarez y asistida del Letrado D. Gaspar Campos Suárez, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández en la representación que tiene encomendada en el presente procedimiento, se formuló demanda de procedimiento ordinario que turnada correspondió al presente Juzgado (núm. 646/17), sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para, a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se condenase a la demandada a abonar a Dña. _____ 6.832,68€ y a Dña. _____ 14.601,53€ más los



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

intereses establecidos en el artículo 20 LCS. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

La demanda tiene su base en los siguientes hechos: el día 13 de septiembre de 2014, el vehículo en el que viajaban las actoras como pasajeras tuvo un accidente de tráfico. El siniestro se debió a la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado con la demandada. Como consecuencia del siniestro, las actoras sufrieron daños por los que reclaman las siguientes cantidades:

Dña. .

- 60 días impeditivos a 58,41€/día= 3.504,60€
- 3 puntos a 902,31€= 2.706,98€
- 10% de factor de corrección= 621,15€.
- Total= 6.832,68€

Dña.

- 128 días impeditivos a 58,41€/día= 7.476,48€
- 5 puntos a 902,31€/punto= 4.511,55€
- 11% de factor de corrección= 1.318,68€
- Lucro cesante= 1.294,82€
- Total= 14.601,53€

SEGUNDO.- Por decreto, se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la demandada, quién, en tiempo y forma, se opuso a la demanda, reconociendo el siniestro si bien no está conforme con la valoración de las lesiones. Alega prescripción de la acción.

TERCERO.- El día y hora señalados se celebró audiencia previa en la que las partes se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escritos y solicitaron el recibimiento del juicio a prueba. Las pruebas propuestas fueron admitidas en la manera que es de ver.

CUARTO.- El día y hora señalados se procedió a la práctica de la prueba propuesta y admitida y, tras un breve resumen de la misma, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega la parte demandada para oponerse a la demanda la prescripción de la acción. Sin embargo, de la prueba aportada en el acto de la audiencia previa ha quedado acreditado que las demandantes formularon sucesivas reclamaciones extrajudiciales sin que, entre ninguna de ellas –ni tampoco entre la última y la presentación de la demanda– transcurriera el tiempo necesario para que prescriba la acción. Por lo tanto, la excepción propuesta debe ser desestimada.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la valoración de las lesiones, y comenzando por Dña. _____, hay que destacar que el único informe pericial que obra en autos es el presentado por la parte demandada. Solicita Dña. _____ 60 días improductivos, los comprendidos entre el siniestro y su alta médica. El perito de la demandada reduce el periodo de baja a 47 días que son los que habría durado la rehabilitación de haberse hecho de manera continuada. La rehabilitación fue pautada por médico traumatólogo no constando acreditado que la misma se hubiera extendido por voluntad de la actora. Por lo tanto, debe fijarse el periodo de curación en 60 días. Ahora bien, no se ha aportado prueba alguna de que esos días de baja fueron improductivos. Se trató lesiones leves compatibles con la realización de las actividades habituales. Por ello, habrá que entender, con el perito de la demandada que únicamente los 8 primeros días fueron improductivos. Así por esos 8 días le corresponde percibir 467,28€ y por los restantes 52 no improductivos 1.634,36€. En total **2.101,64€**.

Por lo que se refiere a las secuelas, únicamente debe reconocerse el punto de secuela que le concede el Dr. Donate. La pretensión de la actora carece de prueba que la sostenga. Por ese punto le corresponde percibir **852,40€**. En total y sumando el factor de corrección del 10% le corresponde percibir **3.249,44€**.

TERCERO.- Dña. _____ solicita le sean reconocidos 128 días improductivos. Estuvo de baja laboral entre el siniestro y el 21 de noviembre de 2014. Posteriormente, en concreto en febrero de 2015 acudió de nuevo al traumatólogo por una contractura, momento en el que se le realiza una resonancia que estaba dentro de los límites normales. Así las cosas, el periodo de baja únicamente puede reconocerse entre el día del siniestro y el alta laboral, esto es 70 días, todos ellos de carácter improductivo. El resto de los días de baja, no se ha acreditado que tengan relación con el siniestro. Por estos días le corresponde percibir 4.088,70€.



Respecto de las secuelas y, al igual que en el caso de su hija, deben valorarse en 1 punto dado que no ha apartado prueba alguna que permita apreciar secuelas a las que deba dárseles una mayor valoración. Por el punto de secuela le corresponde percibir 725.87€. Así la indemnización (incluyendo el factor de corrección del 11%) asciende a **5.344,17€**.

Dña. _____ solicita 1.294,82€ en concepto de lucro cesante. Sin embargo, de la documental aportada únicamente consta que percibiera menos ingresos en dos meses. La diferencia de ingresos es sensiblemente inferior a la que solicita. Pero es que además, no se acredita que sea superior a la que resulta de **aplicar el factor** de corrección. Por lo tanto, no puede reconocérsele cantidad alguna por este **concepto**.

CUARTO.- Respecto de las costas, y al tratarse de una estimación parcial de la demanda, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados, la jurisprudencia y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA parcialmente** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández en representación de Dña. _____ y Dña. _____

_____ frente a Direct Seguros, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Telenti y se condena a ésta a abonar a Dña. _____ **3.249,44€** y a Dña. _____

5.344,17€, más los intereses establecidos en el artículo 20 LCS. Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4392-0000-04-00646-17, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.



